



Procuración General de la Nación



Resolución PGN N° 426 /16.

Buenos Aires, 2 de Marzo de 2016.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 22, 25, 46, 70 y 74 de la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley n° 24.767) y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (ley n° 27.148).

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

En un mundo caracterizado por la internacionalización del derecho, la cooperación jurídica internacional constituye un aspecto esencial en el ámbito de la administración de justicia.

Desde el punto de vista de la persecución penal, las organizaciones criminales ya no actúan solamente en un país sino que poseen algún tipo de contacto interestatal (ya sea al preparar el crimen, ejecutarlo o al ocultarse u ocultar rastros) y proliferan a un ritmo vertiginoso.

Delitos con características transnacionales tales como el lavado de activos de origen ilícito, la trata de personas y el tráfico de estupefacientes han provocado que herramientas como la cooperación jurídica entre Estados se tornen imprescindibles.

Sin esa colaboración internacional una gran cantidad de procedimientos se verían desprovistos de pruebas elementales o se encontrarían impedidos de materializar actos procesales necesarios para proseguir con la investigación.

Así se ha expresado la comunidad internacional al destacar a la cooperación internacional como “Piedra angular de los esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos” (13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Doha, Qatar, abril de 2015).

Por otro lado, es imperioso destacar que la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley n° 24.767) — que regula la cooperación penal en la República Argentina— ha otorgado un rol central al Ministerio Público Fiscal, tanto en materia de asistencia jurídica como de detención preventiva y extradición, al asignarle

expresamente en su articulado la representación del interés por la cooperación, rol que pone en cabeza del Ministerio Público una gran responsabilidad.

En términos amplios, la cooperación internacional involucra la cooperación jurídica (asistencias jurídicas internacionales, extradiciones e intercambio informal de datos), la cooperación técnica (intercambio de buenas prácticas de investigación y de experiencias) y el desarrollo de guías, de proyectos de investigación y de instrumentos jurídicos. La cooperación internacional, a su vez, se complementa con las relaciones internacionales bilaterales y multilaterales con diversos organismos internacionales y Ministerios Públicos de otros Estados y con la participación en foros y/o redes internacionales.

Debe ponerse de relieve, asimismo, que la cooperación jurídica internacional resulta indispensable en una gran cantidad de procedimientos de carácter no penal que por sus características hacen necesaria la interacción entre sistemas de administración de justicia de diferentes países.

Además, la constante creación de instrumentos internacionales sobre cooperación internacional precisa de una permanente difusión y capacitación.

— II —

Mediante la Resolución PGN n° 2636/15 se dispuso la conversión de la Secretaría de Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal, Extradiciones, Derecho Internacional y Derecho Comparado (creada por la Resolución PGN n° 24/12) en la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional, en los términos de los artículos 33 a 35 de la nueva Ley Orgánica de este Ministerio Público Fiscal.

Según establece la ley n° 27.148, la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) estará a cargo de un/a Director/a General, cuyas funciones serán “el seguimiento de los expedientes administrativos de extradición, la intervención en las asistencias internacionales activas y pasivas, con el consecuente asesoramiento y colaboración en lo atinente con los fiscales de la Nación, el asesoramiento a los fiscales en las causas referidas a pedidos de extradición y la interrelación con los organismos de colaboración institucional regionales e internacionales”.

En dichos términos y dada la complejidad y especificidad de la tarea se encomienda a la Dirección General la necesaria coordinación de todas las actividades concernientes a la cooperación internacional, para lograr una célere y eficaz respuesta a



Procuración General de la Nación

los requerimientos de las distintas fiscalías, procuradurías especializadas, unidades fiscales especializadas y direcciones generales.

A efectos de cumplir con las funciones establecidas en la mencionada ley, la Dirección General tendrá una Secretaría Ejecutiva y una Coordinación General, de la que dependerán cuatro áreas de trabajo: a) Asistencia jurídica, b) Extradiciones, c) Foros internacionales y d) Desarrollo de proyectos.

La Coordinación General estará a cargo de un/a coordinador/a general del cual dependerán las cuatro áreas de trabajo:

a) Asistencia jurídica: Brindará asesoramiento a fiscalías y procuradurías en materia de cooperación jurídica internacional, ya sea en la redacción de exhortos activos como en la tramitación de exhortos pasivos, así como en la difusión y capacitación sobre la normativa vigente, especialmente sobre los Tratados internacionales en la materia. Asimismo, efectuará un seguimiento de los exhortos en los que intervenga el Ministerio Público Fiscal y gestionará una base de datos que permita tener registro y estadísticas.

b) Extradiciones: Brindará asesoramiento a los fiscales y procuradurías en materia de extradición. Efectuará el seguimiento de todos los procesos de extradición, tanto activos como pasivos y, ante el requerimiento de los fiscales federales, intervendrá en el proceso en cualquier etapa, incluso en los juicios de extradición. Tendrá una base de datos con información sobre todos los pedidos de extradición, los dictámenes de la Procuración General de la Nación ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación y los fallos que se dicten en consecuencia.

c) Foros internacionales: Coordinará con las áreas de la Procuración General de la Nación involucradas en cada temática específica la participación en los diferentes foros internacionales (REMPPM; AIAMP; UNODC; OEA; GAFI; OCDE; IBERRED, entre otros). Tendrá a su cargo el seguimiento de la agenda y de los compromisos asumidos por la institución y coordinará las reuniones de trabajo entre las distintas áreas comprometidas. Colaborará en la elaboración de la pertinente posición institucional.

d) Desarrollo de proyectos: Se encargará de la identificación y formulación de proyectos de cooperación técnica. Realizará la articulación con organismos multilaterales, agencias internacionales y actores locales que conforman el mapa de la cooperación técnica y financiera. Confeccionará un directorio de cooperación. Elaborará el calendario y realizará el seguimiento de convocatorias y propuestas de la

institución a proyectos con financiamiento internacional. Brindará asesoramiento y gestión en la adopción de acuerdos de cooperación.

Por su parte, la **Secretaría Ejecutiva** se constituirá como órgano de apoyo de la Dirección. Su función será gestionar la administración general de toda la estructura, tanto de recursos humanos como técnicos. Tendrá a su cargo la organización de la agenda internacional. Articulará los mecanismos interinstitucionales en el cumplimiento de los objetivos de la Dirección.

Por todo lo expuesto, en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal,

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: **DISPONER** que la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) tendrá la organización interna y las funciones indicadas en los considerandos de esta resolución.

Artículo 2º: Protocolícese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN